



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2020-00215-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por CARLOS ALBERTO RUÍZ MURIEL, como acreedor del heredero JOSÉ WILLIAM VÉLEZ GONZÁLEZ, por los siguientes defectos:

- 1). No se incorporó el avalúo del bien relicto de acuerdo con las directrices que prevé el num. 4°, art. 444 *ibidem*, es decir adosándose la valoración catastral, no otro soporte, siendo aquella la idónea. Al tiempo, ha de manifestarse que si bien el incoante solicita que se oficie a la competente entidad para que expedita tal soporte, ha de resaltarse que no es del resorte del Despacho adelantar actuaciones que le incumben exclusivamente al extremo activo de la litis, máxime cuando éste cuenta con los mecanismos o alternativas para allegarlo, sin que hubiera acreditado que agotó esos medios y menos todavía que el organismo destinatario hubiera respondido de manera desfavorable a lo buscado.
- 2). Deben establecerse de manera **soportada** los motivos por los cuales se indica que el último domicilio del causante estaba localizado en la presente ciudad, lo que se hace necesario al constatarse que aquél falleció en un sitio distinto.
- 3). Es menester suministrar el folio de matrícula inmobiliaria **actualizado** respecto del correspondiente bien raíz. Lo anterior, con el objeto de verificar con mayor certeza la situación jurídica del inmueble, para la época que nos alcanza.

En consecuencia, se otorgará a la parte incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por los defectos expuestos con antelación.



**SEGUNDO: CONCEDER** al solicitante el término de 5 días para que subsane las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado del incoante al abogado JHON JAIRO GARCÍA MUÑOZ, identificado con C.C. N° 7.547.196 y T.P. N° 172.274 del C.S. de la J. Esto, en los términos y para los fines establecidos en el respectivo memorial

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_ DEL 14 DE JULIO DE  
2020

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df66c703011cc0845b2dc4fb5719f209395e0fd34319fb38e94607ced0f9853**  
Documento generado en 10/07/2020 08:41:10 AM